

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

118
Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 540 0860
Fax in U.S.A.: (1-305) 381 9660

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 01-101336-00010-0000

Fecha: 2007-06-12 16:53:09 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 10

Trámite :002
Evento :001
Actuación:444

Referencia : Expediente No. 01.101.336
Asunto : Solicitud de patente para:
"PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN
POLISACARIDO CON ACTIVIDAD
INMUNOESTIMULANTE".

Solicitante : BOMSUND GRUPO ASESOR, S.L.

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. 1216 notificado por fijación en lista del 1 de Febrero de 2007.

2. Mediante el Oficio No. 1216 se puso en conocimiento del solicitante el informe del examen de fondo que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Con memorial del 13 de Abril de 2007, solicité prórroga para dar respuesta al Oficio 1216. Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

3. Claridad de la solicitud:

3.1 Con relación a las reivindicaciones 2 y 3, su Despacho enuncia lo siguiente:

CAVALLER

ASOCIADOS

ESTACIONES DE RADIO
Y TELEVISION
EN LOS ESTADOS UNIDOS

ESTACIONES DE RADIO
Y TELEVISION
EN LOS ESTADOS UNIDOS

ESTACIONES DE RADIO
Y TELEVISION
EN LOS ESTADOS UNIDOS

ESTACIONES DE RADIO
Y TELEVISION
EN LOS ESTADOS UNIDOS

ESTACIONES DE RADIO
Y TELEVISION
EN LOS ESTADOS UNIDOS

ESTACIONES DE RADIO
Y TELEVISION
EN LOS ESTADOS UNIDOS

ESTACIONES DE RADIO
Y TELEVISION
EN LOS ESTADOS UNIDOS

ESTACIONES DE RADIO
Y TELEVISION
EN LOS ESTADOS UNIDOS

ESTACIONES DE RADIO
Y TELEVISION
EN LOS ESTADOS UNIDOS

49/11a

Las reivindicaciones 2 y 3 mencionan que la identificación de la fracción se efectúa a través de un bioensayo, pero no se especifica en que consiste exactamente dicho bioensayo. Al parecer esta etapa es muy importante durante el desarrollo del proceso y vital para la obtención de los productos de interés; es por esto que debería estar claramente definida en las reivindicaciones. Lo anterior teniendo en cuenta que sin esta información una persona versada en la materia no sabría cual de las fracciones debería guardar y cuales descartar

4. No es una invención:

"El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; y f) las formas de presentar información".

De conformidad con el anterior artículo, su Despacho considera que el polisacárido reclamado en la cláusula 1 no constituye el resultado de un proceso sintético en donde haya intervenido la actividad inventiva del inventor, si no más bien representa un descubrimiento que el solicitante ha realizado sobre materia que se encuentra espontáneamente y sin la intervención del hombre en la naturaleza.

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

2

120 120

La estructura del compuesto reclamado y sus propiedades no han sido modificadas por el solicitante, simplemente se ha hecho un reporte de las características técnicas que la molécula ya poseía y que no han sido creadas a partir de el pensamiento y la manipulación humana.

De igual forma, las composiciones al estar definidas únicamente mediante el principio activo, que no puede ser considerado invención, tampoco serían patentables.

De conformidad con lo anterior su Despacho concluye que las reivindicaciones 1,7 a 10 y 15 a 17 no pueden ser consideradas invenciones.

5 Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486, establece en el literal d):

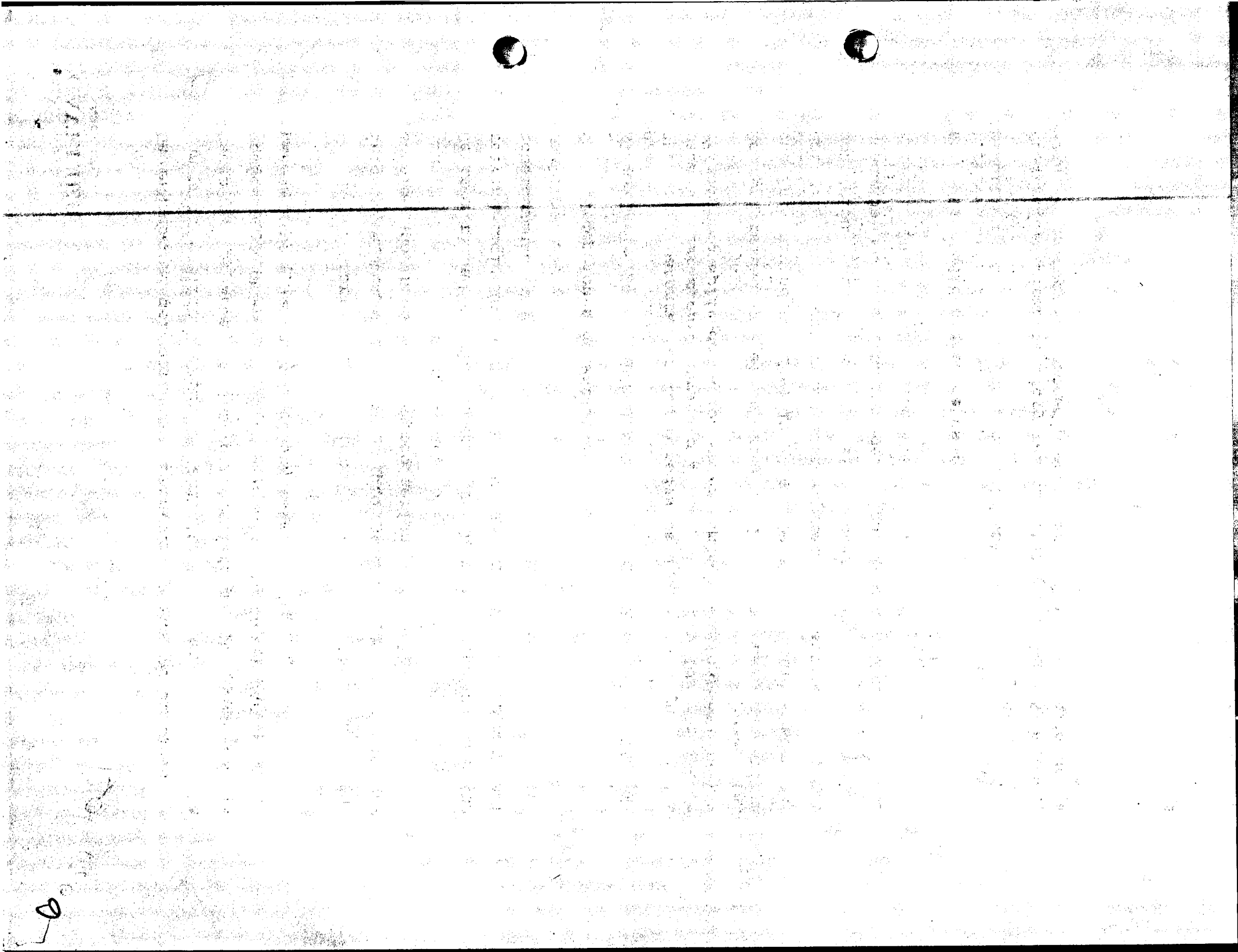
"No serán patentables los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales".

De conformidad con el anterior artículo, su Despacho afirma que las reivindicaciones 12 a 14 a pesar de estar encabezadas por "el uso" hacen referencia expresa al tratamiento de una condición patológica con el compuesto de la invención, quedando entonces dentro del alcance del literal d) del artículo 20 de la Decisión 486.

6 Reivindicaciones de uso:

El artículo 14 de la Decisión 486 establece:

"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la



21 24

tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Teniendo en cuenta que el artículo 14 no contempla la patentabilidad para invenciones relacionadas con el uso, su Despacho ha objetado las reivindicaciones 11 a 14.

7. **MODIFICACION A UNA SOLICITUD EN TRAMITE:**

Con el fin de atender a las anteriores observaciones y de acuerdo al artículo 34 de la Decisión 486, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio como sustituto del anteriormente presentado, donde se efectuaron las siguientes modificaciones:

Se cancelaron las reivindicaciones de uso así como las relativas al tratamiento de una condición patológica.

Así mismo se canceló la reivindicación 1 por considerarse como un descubrimiento, y también se cancelaron las reivindicaciones de composiciones dependientes de la reivindicación 1.

En las nuevas reivindicaciones 1 y 2 relacionadas con un procedimiento para obtener un polisacárido de formula I, se definió el bioensayo mencionado de la siguiente forma:

"....mediante bioensayo que comprende la adición in vitro de una solución del polisacárido de fórmula I obtenido en la etapa f) a linfocitos aislados de ratón".

9
19

...de los ... que ...
...de las ...
...de las ...
...de las ...

RELACIONES A LAS ACTIVIDADES DE LA

...de las ...
...de las ...
...de las ...
...de las ...

...de las ...
...de las ...
...de las ...

...de las ...
...de las ...
...de las ...
...de las ...

...de las ...
...de las ...
...de las ...
...de las ...

...de las ...
...de las ...
...de las ...
...de las ...

122

Así mismo se presenta un nuevo título de la invención como sigue: "PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN POLISACARIDO CON ACTIVIDAD INMUNOESTIMULANTE".

Con las anteriores modificaciones se subsana las objeciones en cuanto a la claridad y a las excepciones de patentabilidad del capítulo reivindicatorio.

Por lo tanto, se concluye que el nuevo capítulo reivindicatorio cumple con el requisito de claridad y con los requisitos de patentabilidad establecidos en la Decisión 486.

Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, respetuosamente solicito se continúe con su tramitación.

8. **Anexos:**

- Nuevo pliego reivindicatorio.
- Formulario para modificaciones.
- Recibo por valor de \$99.000 por concepto de modificaciones en solicitud pendiente.

Señora
Jefe,



EMILIO FERRERO

T.P.A. No. 31.929

STANDARD TELETYPE UNIT

Los resultados de las pruebas de laboratorio y de campo, así como los datos de la encuesta de opinión pública, indican que la mayoría de la población de la zona de estudio considera que el agua de la zona es de buena calidad y que el uso de agua de la zona es seguro.

[illegible]

CONFIDENTIAL

2440560: 1400m 8142 0141000

000 000 00 0000 000 000 000

000 000 00 0000 000 000 000

CHINESE UNIVERSITY OF PETROLEUM

CONFIDENTIAL



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2	SOLICITANTE Nombre: BOMSUND GRUPO ASESOR, S.L. Sociedad constituida y existente bajo las leyes España. Dirección: Mallorca 235, pp1c.1° 08008 Barcelona, España Domicilio: Barcelona, España Teléfono: 546 09 70 Fax: 249 40 70 E-mail: clientes@camyp.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3	REPRESENTANTE O APODERADO Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11 E-mail: cavelier@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>438.019 TP 31.929</u>
4	Número de expediente: <u>01.101.336</u>	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento un nuevo capítulo reivindicatorio como sustituto del anteriormente presentado así como un nuevo título de la invención, con el fin de dar cumplimiento a las observaciones del examen de fondo, el nuevo capítulo reivindicatorio comprende 5 reivindicaciones.	
6	Comprobante de pago No. <u>07 40,551</u> Fecha: <u>22 de Mayo de 2007</u>	
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$ 99.000.00. ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO FIRMA: C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929	

MGT

FORMULARIO ÚNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1. SOLICITANTE

Nombre: [] Información sobre el solicitante

Dirección: []

Teléfono: []

2. MODIFICACION

☐ C.C. ☐ M.T. ☐ O.O.
☐ C.E. ☐ O.O.

Número:

Teléfono: 242 40 70 Fax: 242 40 70
E-mail: clientes@campi.com

3. IDENTIFICACION

☐ C.C. ☒ M.T. ☐ O.O.
☐ C.E. ☐ O.O.

Número: 432 012 TT 31 232

Nombre: Emilio FERRERO

Dirección: Carrera 4 No. 72-35

Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11

E-mail: cavaller@cavalier.com

4. REPRESENTANTE
5. APROBADO

6. Número de expediente

7. Fecha de la solicitud de modificación

8. Descripción de la modificación solicitada

9. Descripción de la modificación solicitada

10. Descripción de la modificación solicitada

11. Descripción de la modificación solicitada

12. Anexos

☒ Compromiso de pago de la tasa por \$ 99.000.00

☐ Poderes al fuere el caso

☐ Documento que acredite la existencia y representación legal de las partes firmantes

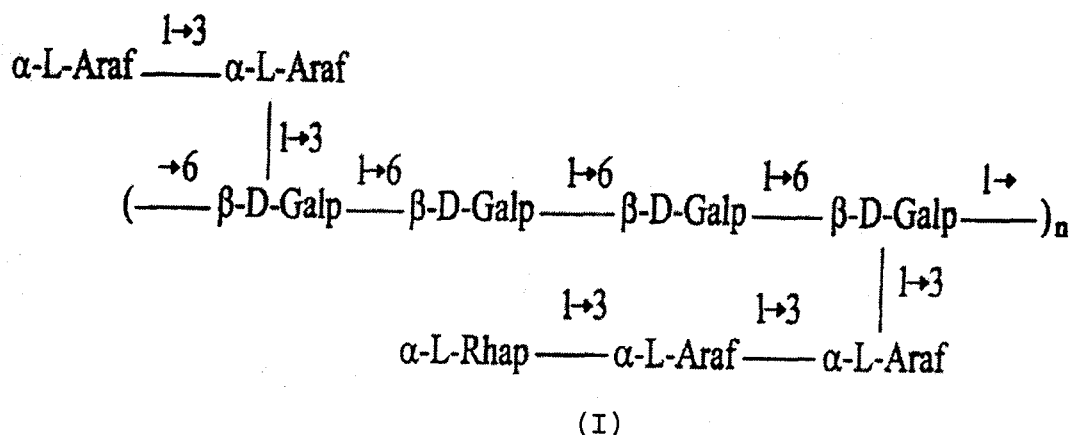
13. Descripción de la modificación solicitada

14. Descripción de la modificación solicitada

124124

REIVINDICACIONES

1. Un procedimiento para obtener un polisacárido de formula I:



en la que n = 7 a 8.

que comprende las etapas o pasos de:

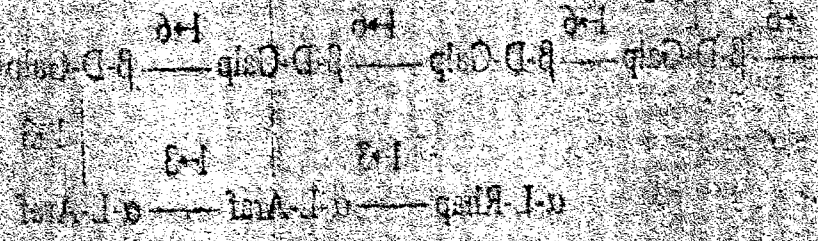
- 1) separar las flores de la planta *Caléndula officinalis*,
2. someterlas al siguiente procedimiento de extracción:
 - a) Descontaminación de las flores
 - b) Trituración de las flores.
 - c) Tratamiento de las flores trituradas con una radiación láser.
 - d) Suspensión de la mezcla obtenida en la etapa c) en agua.
 - e) Maceración de la suspensión obtenida en la etapa d)
 - f) Separación del líquido resultante.

y 3) someter el líquido obtenido en la etapa f) a un procedimiento de aislamiento que comprende la precipitación con metanol, la centrifugación y la separación cromatográfica controladas mediante bioensayo que comprende la adición *in vitro* de una solución del polisacárido de fórmula I obtenido en la etapa f) a linfocitos aislados de ratón.

7. 12

INDICACIONES

1. El procedimiento para obtener un polisacárido de fórmula



(1)

en la que n = 7 a 8.

- que comprende las etapas o pasos de:
- 1) Recortar las flores de la planta Caléndula officinalis.
 - 2) Someterlas al siguiente procedimiento de extracción:
 - a) Descontaminación de las flores.
 - b) Trituración de las flores.
 - c) Tratamiento de las flores trituradas con una solución láser.
 - d) Suspensión de la mezcla obtenida en la etapa c) en agua.
 - e) Maceración de la suspensión obtenida en la etapa d).
 - f) Separación del líquido resultante.
 - 3) Someter el líquido obtenido en la etapa f) a un procedimiento de aislamiento que comprende la precipitación con metanol, la centrifugación y la separación cromatográfica controlada mediante picoanálisis que comprende la adición in situ de una solución del polisacárido de fórmula I obtenida en la etapa f) a fracciones aisladas de ratón.

12509

2. El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 1, en el que la etapa 3) comprende:

- g) Liofilización del líquido obtenido en la etapa f).
- h) Precipitación de la materia liofilizada obtenida en la etapa g) con metanol.
- i) Separación de la fase líquida y la fase sólida.
- j) Precipitación de la fase sólida obtenida en la etapa i) con metanol a unas concentraciones finales del 25%, del 50% y del 67%.
- k) Solubilización en agua del precipitado obtenido en la etapa j) al 50% y al 67%, centrifugación y realización de una separación cromatográfica del sobrenadante.
- l) Identificación de la fracción activa mediante bioensayo que comprende la adición *in vitro* de una solución del polisacárido de fórmula I obtenido en la etapa k) a linfocitos aislados de ratón.
- m) Realización de una segunda separación cromatográfica de la fracción activa.
- n) Identificación de la fracción activa mediante bioensayo que comprende la adición *in vitro* de una solución del polisacárido de fórmula I obtenido en la etapa m) a linfocitos aislados de ratón.
- o) Eliminación del eluyente.

3. El procedimiento de acuerdo con las reivindicaciones 1 y 2, en el que el tratamiento con la radiación láser se lleva a cabo con un láser diódico lineal rojo que tiene una capacidad de generación de armónicos con longitudes de onda en el intervalo de 150 a 810 nm, una potencia de 1 a 60 vatios y una mancha focal de 1 a 6 mm de diámetro.

4. El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 3, en el que la longitud de onda está en el intervalo de 200 a 400

8-170

El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 1, en el que la etapa 3) comprende:
a) la precipitación de la materia polimerizada obtenida en la etapa 1);
b) la separación de la fase líquida y la fase sólida;
c) la precipitación de la fase sólida obtenida en la etapa b) con metanol a una concentración final del 25%
al 50% y del 67%.

La precipitación en agua del precipitado obtenido en la etapa c) al 50% y al 67% centrifugación y realización de una separación cromatográfica del sobrenadante.
La identificación de la fracción activa mediante ensayo que comprende la adición in vitro de una solución del polisacárido de fórmula I obtenido en la etapa c) a linfocitos aislados de ratón.
La realización de una segunda separación cromatográfica de la fracción activa.
La identificación de la fracción activa mediante ensayo que comprende la adición in vitro de una solución del polisacárido de fórmula I obtenido en la etapa c) a linfocitos aislados de ratón.
La eliminación del eluyente.

El procedimiento de acuerdo con las reivindicaciones 1 y 2, en el que el tratamiento con la radiación láser se lleva a cabo con un láser diódico lineal rojo que tiene una capacidad de generación de armónicos con longitudes de onda en el intervalo de 150 a 810 nm, una potencia de 1 a 60 vatios y una mancha focal de 1 a 6 mm de diámetro.

El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 3, en el que la longitud de onda está en el intervalo de 200 a 400

126 126

nm, siendo preferiblemente de 250 nm, la potencia es de 20 vatios y la mancha focal es de 4 mm de diámetro.

5. El procedimiento de acuerdo con cualquier reivindicación anterior, en el que se trata cada kilogramo de materia triturada con la radiación láser durante un periodo de 3 a 10 minutos, preferiblemente durante un periodo de 5 minutos.

9/2/22

El efecto preferencial de 250 nm. la potencia es de 50
varios la mancha local es de 4 mm de diámetro.

El procedimiento de acuerdo con cualquier reivindicación
en el que se trata cada kilopaso de materia
trabaja con la radiación laser durante un periodo de 3 a 10
minutos preferiblemente durante un periodo de 5 minutos.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

127 12x

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 40,551

FECHA : MAYO 22 DE 2007

(Inventor: Con Internacional (IPL): A61K 35/78, 31/)
Código Técnico No. 1404

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 01-101336-00010-0000

Fecha: 2007-06-12 16:53:09 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 10

Como resultado del examen definitivo, realizado con el objeto de determinar la admisibilidad de la Descripción 438 de ***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
VELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	55800355	22/05/2007	44,941,000.00
***** CONCEPTO *****						
0.0 Otros:	Folio 24 a 40 como se radica en el expediente					

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
------------------	----------	----------------

1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACION DE PC 12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES	99,000.00
TOTAL :		\$ 99,000.00

SON: NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS

Tiene la solicitud procedimiento para obtener un polvosacado de polvos de

El objeto de la presente es solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio la expedición de un certificado de validez de la solicitud de procedimiento

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No.

- 1. Descontaminación de flores
- 2. Trituración de flores
- 3. Tratamiento de las flores trituradas con radiación gamma
- 4. Suspensión de la mezcla obtenida en el agua
- 5. Maceración de la suspensión obtenida en d)
- 6. Preparación del líquido resultante

Se obtiene el líquido obtenido en 1) a un procedimiento de aislamiento que consiste en la preparación con métodos de extracción y separación de los componentes mediante técnicas que consisten en la aplicación de la solución del polisacárido a la solución de polisacárido

Finalmente se obtiene el polisacárido obtenido por el método de extracción y separación de los componentes que lo contienen tal como se describe en el presente documento. Se sugiere como cáncer, tuberculosis, gripe, lupus, dermatitis, etc.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 35/7811, A61K 31/715

COLO 13059 801 001 0

100

previsto en el artículo 40".

0. Analisis de potencialidad (según artículo 14.3.68)

(66-0 at olucitis) referred .00

*Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará como si fuera anterior al estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite de procedimiento o de prioridad, cuya fecha de presentación coincida con la fecha de la solicitud de patente que se está examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de patente anterior cuando ella se publica o suplique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

Sección de Control de Calidad y Seguridad Alimentaria

13/131

0.0. Nivel inventivo (artículo 18 D 486).

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Basándonos en el objeto de la invención definido en el numeral 2 de esta comunicación se establece que aún cuando en el estado de la técnica se encuentran distintos reportes de procedimientos para la extracción de activos de plantas, no era posible derivar evidentemente de dichos conocimientos todas las etapas que comprenden el procedimiento reivindicado en la presente solicitud.

Siendo que la invención no es obvia y no se deriva evidentemente del estado de la técnica, se considera que la invención cumple con el requisito de nivel inventivo definido en el artículo 18 de la Decisión 486.

0.0. Aplicación industrial (artículo 18 D 486)

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."

Partiendo del hecho de que el objeto de la invención es el que se define en el numeral 2 de esta comunicación, al ser empleado en empresas biotecnológicas se considera que dicho objeto es susceptible de aplicación industrial según el artículo 19 de la Decisión 486..

0. Conclusión:

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** las reivindicaciones: 1 a 5 (folios: 124 a 126).

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO TECNICO No. 1424	EXAMINADOR TECNICO Código No.202063
-------------------------------------	---

CONCEPTO TECNICO No. 1424	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202083
------------------------------	---

Boletín D.C.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda Conceder las patentes 1 a 5 (folios 124 a 126).

6. Conclusión:

El artículo 19 de la Decisión 486, al ser empleado en empujes propulsivos, se considera que dicho objeto es susceptible de aplicación industrial según el artículo 19 de la Decisión 486.

Por tanto, el hecho de que el objeto de la invención es el que se define en el numeral 2 de esta comunicación, al ser empleado en empujes propulsivos, se considera que dicho objeto es susceptible de aplicación industrial según el artículo 19 de la Decisión 486.

6.0. Aplicación Industrial (Artículo 18 D. 486)

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que "se considera que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la técnica o cualquier actividad productiva, incluida las servicios".

Siendo que la invención no es obvia y no se deriva evidentemente del estado de la técnica, se considera que la invención cumple con el requisito de nivel inventivo definido en el artículo 18 de la Decisión 486.

Basándose en el objeto de la invención definido en el numeral 2 de esta comunicación, se establece que aún cuando en el estado de la técnica se encuentran distintos tipos de procedimientos para la extracción de aceites de plantas, no es posible derivar evidentemente de dichos procedimientos todas las etapas que comprenden el procedimiento reivindicado en la presente solicitud.

6.0. Nivel Inventivo (Artículo 18 D. 486)

157

132
132**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RADICACIÓN: 1-101336

EDICTO No. 17673

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 28131 de 31-AGO-2007**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

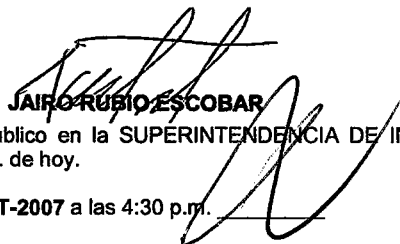
RESUELVE**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:**" PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN POLISACARIDO CON ACTIVIDAD
ESTIMULANTE "****Clasificación IPC:** A 61 K 35/78, 31/715**Reivindicación(es):** 1 a 5 **Folio(s):** 124 a 126.**Títular(es):** BOMSUND GRUPO ASESOR, S.L.**Domicilio(s):** Barcelona, España.**Inventor(es):** José Manuel Frias Peña.**Prioridad N°** PCT/IB 00/01946 **Fecha:** 27 de noviembre del 2000.**Vigente desde:** 26 de noviembre del 2001 **Hasta:** 26 de noviembre del 2021

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio

Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Bomsund Grupo Asesor, S.L., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASEDada en Bogotá, D.C., a los **31 AGO. 2007****EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,**
JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **18-SEP-2007** Este edicto se desfija hoy **01-OCT-2007** a las 4:30 p.m.
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 17673

